



Expediente:	050210326510
Radicado:	RE-02784-2023
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/06/2023
Hora:	11:10:36
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° 135-1519-2016 del 30 de diciembre del 2016, se denuncia ante la Corporación "*realización de vertimiento de aguas negras proveniente de varias viviendas que van a dar a una obra de la vía*", hechos ocurridos en la zona urbana del Municipio de Alejandría.

Que el día 16 de enero del 2017, por parte del equipo técnico de CORNARE, se realiza visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe técnico N° 135-0011-2017 del 23 de enero del 2017, en el cual se concluye:

"Las aguas residuales domesticas provenientes de las viviendas ubicadas en la parte alta del sector "El Matadero" en la zona urbano del municipio de Alejandría está afectando los recursos naturales como son: agua, suelo y aire, de manera moderada.

Las Aguas residuales provenientes de la vivienda del Señor Aparicio Valencia, ubicada en la parte baja del sector "El Matadero", en la zona urbana del municipio de Alejandría, están contaminando los recursos naturales como son: agua, suelo y aire, de manera moderada".

Que mediante Resolución N° 135-0019-2017 del 06 de febrero del 2017, notificada de forma personal el día 09 de febrero del 2017, esta Corporación dispone **IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN AL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890983701-1, con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que en un mediano plazo se solucione esta problemática y se dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

A través del Artículo segundo de la actuación precitada, se requiere al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** a través de su representante legal, para que proceda inmediatamente a implementar las acciones necesarias para resolver la problemática ambiental presentada por el vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de las viviendas ubicadas en la

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

carrera Córdoba No. 20, parte del sector “El Matadero” y las aguas residuales provenientes de la vivienda del señor Aparicio Valencia, ubicada en la parte baja del sector “El Matadero”, en la zona urbana del municipio de Alejandría.

Que el día 26 de octubre de 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados al Municipio de Alejandría mediante la Resolución N° 135-019-2017 del 06 de febrero del 2017; generándose el informe técnico N° IT-07291-2022 del 18 de noviembre de 2022, concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

- *La vivienda del señor Antonio Mesa, las instalaciones de la bloquera y el restaurante de la de la Institución Educativa Procesa Delgado, no cuentan con conexión al alcantarillado municipal, ni cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en su vivienda.*

- *Las aguas lluvias de la vivienda del señor Antonio Mesa son descargadas por la manguera de 3” que se encuentra en la cuenta de la vía.*

- *La descarga de las aguas residuales domésticas provenientes del sumidero llegan a la transversal de la vía, de ahí pasan por tubería de 38” a la Quebrada Nudillales y llegan al Río Nare.*

- *El Municipio no ha dado respuesta, ni solución a lo requerido en la resolución 135-019-2017 del 6/2/2017.*

- *El efluente de las aguas residuales domésticas de las viviendas, deben ser descargadas al suelo o al recurso hídrico después del tratamiento previo de las mismas, en caso de no contar con conexión al alcantarillado.*

- *El señor Aparicio Valencia no cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en su vivienda, sin embargo, el día de la visita no se evidencia acumulación de sedimentos, ni turbiedad en la zanja que recibe las aguas residuales.*

- *La zanja que recibe las aguas residuales domésticas del predio del señor Aparicio Valencia permanece con corriente permanente, va a la Q. Nudillales y de ahí al Río Nare.*

- *Revisando los sistemas Corporativos y lo observado en la visita, se evidencia que el municipio no ha implementado acciones para corregir las eventualidades que se presenta en las viviendas de los señores Antonio Mesa y Aparicio Valencia y en la bloquera e Institución Educativa Procesa delgado, con respecto al manejo de las aguas residuales domésticas generadas en estos sitios, la cual es competencia del municipio dado que la afectación se presenta en zona urbana (…)”*

Que mediante Resolución N° RE-04610-2022 del 28 de noviembre del 2022, se dispone **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890983701-1, a través de su representante legal la señora **SOR MARÍA OCAMPO GIRALDO**, para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Corporativa N° 135-019-2017 del 06 de febrero del 2017, en lo concerniente a implementar las acciones necesarias para resolver la problemática ambiental presentada por el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas Antonio Mesa y Aparicio Valencia y en la bloquera e Institución Educativa Procesa Delgado, ubicados en zona urbana de Alejandría, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”.

Que mediante radicado N° CE-19557-2022 del 06 de diciembre del 2022, el MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA solicita revisar la situación y considerar el resuelve de la Resolución RE-04610-2022 donde el propietario del predio y de la vivienda construida deberá contar con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales independiente al alcantarillado municipal ya que no cuenta con cobertura y está por debajo de la cota de conexión del alcantarillado urbano.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-13539-2022 del 20 de diciembre del 2022, se informa a la Administración Municipal visita para revisar y dar claridad a los requerimientos de Cornare.

Que el día 20 de junio del 2023, se llevó a cabo la evaluación de las actuaciones y diligencias que reposan en el expediente N° 050210326510, generándose el Informe Técnico N° **IT-03626-2023 del 22 de junio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 26. CONCLUSIONES:

- Las aguas residuales domésticas provenientes de la cocina del Colegio y la bloquera fueron corregidas.
- Las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda de los señores Antonio Mea y Aparicio Valencia continúan descargando a la quebrada Nudillales y al final al Río Nare.
- El efluente de las aguas residuales domésticas de las viviendas, debe ser descargado al suelo o al recurso hídrico después del tratamiento previo de las mismas, en caso de no contar con conexión al alcantarillado (…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03626-2023 del 22 de junio del 2023 y dado que el Municipio de Alejandría es competente en el asunto, acorde a lo contemplado en la Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, y dado que las eventualidades se encuentran en el perímetro urbano, es

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

procedente remitir el asunto a la entidad territorial para las acciones y diligencias a que haya lugar y por parte de la Corporación archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° 135-1519-2016 del 30 de diciembre del 2016
- Informe Técnico de Queja N° 135-0011-2017 del 23 de enero del 2017
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07291-2022 del 18 de noviembre de 2022
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03626-2023 del 22 de junio del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, que se impuso al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890983701-1, mediante la Resolución N° 135-0019-2017 del 06 de febrero del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los señores **ANTONIO MESA** y **APARICIO VALENCIA**, llegar a un acuerdo con el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** con el fin de dar solución al manejo de las aguas residuales generadas en su vivienda.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890983701-1, a través de su representante legal la señora **SOR MARÍA OCAMPO GIRALDO**, llevar a cabo las acciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **050210326510**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890983701-1, a través de su representante legal la señora **SOR MARÍA OCAMPO GIRALDO** y a los señores **ANTONIO MESA** y **APARICIO VALENCIA**, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03626-2023 del 22 de junio del 2023.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Porce Nus

Expediente: 050210326510

Fecha: 27/06/2023

Proyectó: Paola Gómez

Técnico: Gloria E. Moreno / Weimar Riascos

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02